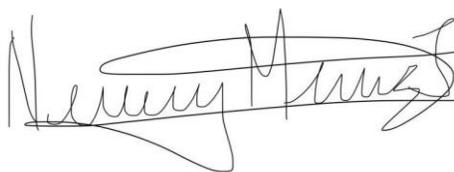


Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicado 2019-250, informando que está pendiente de resolver sobre la sucesión procesal formulada por la demandada. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memoriales del 151 a 158 y 162 a 171, obra solicitudes de sucesión procesal de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, y de igual manera fue aportado copia del Decreto 1623 del 07 de diciembre de 2020.

Ahora bien, da cuenta el Despacho que el Decreto 1623 del 07 de diciembre de 2020, se dictó entre otras lo siguiente:

“Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.10.10.3. Entidad encargada del reconocimiento pensional y administración de la nómina de pensionados. Mientras la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) asume el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de la liquidada Alcalis de Colombia, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reconocerá las pensiones que estaban a cargo de Alcalis de Colombia en Liquidación así como las cuotas partes pensionales que correspondan y adelantará las labores de revisión y revocatoria de pensiones, cuando a ello hubiere lugar, para lo cual se subrogará en la administración del contrato Fiduciario celebrado por Alcalis de Colombia en Liquidación para administrar los recursos destinados a financiar los gastos de administración inherentes al reconocimiento, administración de la nómina, administración de archivos y demás actividades inherentes a esa labor.

(...)

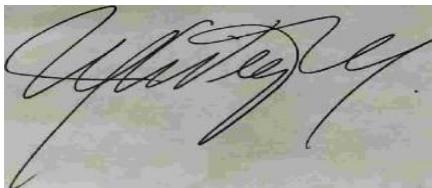
PARÁGRAFO 1. A más tardar el 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. De igual forma, a partir de la precitada fecha la Unidad ejercerá las competencias requeridas para la administración del beneficio convencional de Auxilio de Escolaridad y la mesada quince (15) a favor de los pensionados de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. Para el efecto, e la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP iniciará la actividad de pago de la nómina.”

En razón de lo anterior, **SE TIENE** como sucesores procesales del **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 68 C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la sucesora procesal **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.-SE REQUIERE a la demandada la Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral uno de la audiencia del 24 de febrero de 2021, en razón a que allegue a este proceso la totalidad de piezas que componen el expediente administrativo y, asimismo para que justifique las razones por las cuales no asistió a dicha diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

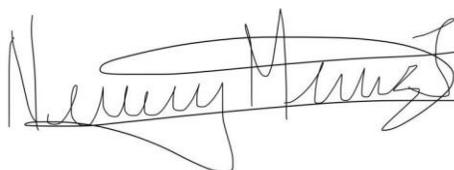
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario